



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*“2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**ACUERDO NÚMERO 021/2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, PREVISTAS EN LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO,**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:**

### **CONSIDERANDO**

Que en Sesión Ordinaria número ITAIGro/18/2017, de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto, a propuesta del Comisionado Doctor Joaquín Morales Sánchez, emitió por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

I. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

II. El artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el 4 de abril de 2014, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local. Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley.

III. Que la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículos 21, 74, 81, determinan que los sujetos obligados deben de transparentar y permitir el acceso a la información pública y proteger los datos personales que obren en su poder.

IV. Que en el artículo 80 de la Ley 207, se precisa que las obligaciones de Transparencia se actualizarán por lo menos cada tres meses en los medios electrónicos y deberá indicar la fecha de actualización por cada rubro de información.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

*“2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

V. Que para cumplir con dicho deber, los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en una sección de transparencia en sus portales de Internet vinculada a la Plataforma Nacional, sin que medie solicitud alguna, un catálogo con la información que se deriva de las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II del título cuarto de la Ley 207. Consistente en la información que generan en ejercicio de sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social. Este catálogo, debe referir información diversa sobre temas, documentos y políticas, que se denomina de manera genérica “Obligaciones de Transparencia”.

VI. Que el Título Cuarto de la Ley 207 distingue dos tipos de obligaciones de transparencia: las comunes y las específicas. Las comunes son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que éstos generan al ejercer sus facultades, obligaciones; ingresos recibidos y el gasto de los recursos públicos; respecto de su organización interna y funcionamiento; programas y servicios que ofrecen; determinaciones institucionales; estudios; donaciones hechas a terceros; organización de archivos, entre otras. Las obligaciones de transparencia específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o objeto social, particularmente en las siguientes materias: ejecutiva y administrativa (planes de desarrollo, presupuesto de egresos, expropiaciones, condonaciones fiscales, notariado público, acciones de los ayuntamientos, entre otros); legislativa; judicial; electoral y de partidos políticos; defensa de los derechos humanos; organismos garantes del derecho de acceso a la información y a la protección de datos personales; fondos y fideicomisos públicos; laboral y sindicatos; información de las universidades públicas que gozan de autonomía y de las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad;

VII. Que en 48 fracciones el artículo 81 de la Ley 207 describe el cúmulo de información que constituye las Obligaciones de transparencia comunes. A su vez, las Obligaciones de transparencia específicas están detalladas en los artículos 82 al 97.

VIII. Que el Pleno del Consejo del Sistema Nacional ha emitido una serie de Lineamientos para coadyuvar en la homogenización y estandarización de la información que los sujetos obligados pongan a disposición del público, consistente en las obligaciones de transparencia, que refiere la ley 207 y la Ley General.

IX. En caso de que los sujetos obligados no pongan a disposición pública las obligaciones de transparencia, los ciudadanos podrán denunciar su incumplimiento ante el ITAIGro, de conformidad con lo señalado en los artículos 103 a 113 de la ley



207. En estos numerales de forma somera se detalla el procedimiento de denuncia, pero es necesario reglamentarlo para dar certeza jurídica a los actos del Instituto.

X. Que bajo estas consideraciones es necesario que este órgano garante emita lineamientos que regulen la interposición de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 81 a 97 de la Ley 207.

XI. Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el artículo 44, fracción II, inciso c), le otorga facultades al ITAIGro para aprobar los reglamentos, lineamientos, manuales de procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Instituto.

XII. Que en este tenor, el Instituto aprobó su Reglamento el cual fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 14 de octubre de 2016, en este contexto, y con la finalidad de continuar con el proceso de armonización legislativa motivada por las reformas constitucionales y legales en materia de Transparencia, es menester emitir los presentes lineamientos los cuales permitan concluir la reforma iniciada en febrero de 2014.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 y 123 de la Constitución del Estado; 44, fracción II, Inciso c), y demás relativos y aplicables de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes de Pleno del Instituto emiten el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

### **LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL OBJETO**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

*“2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**Primero.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del Estado de Guerrero, y tienen como propósito regular el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 81 a 97 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como la falta de actualización de las mismas.

**Segundo.** Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

**I. Acuse de recibo.** El documento electrónico con número de folio único que emite la Plataforma Nacional de Transparencia con pleno valor jurídico, que acredita la fecha de recepción de la denuncia, independientemente del medio de recepción;

**II. Unidad de Transparencia del ITAIGro.** El área especializada del Instituto responsable de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;

**III. Denuncia.** La denuncia por incumplimiento, o bien, por falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 81 a 97 de la Ley 207;

**IV. Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados.** Los titulares o responsables de las unidades de transparencia de los sujetos obligados;

**V. Días hábiles.** Todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto, que será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

**VI. Instituto o ITAIGro.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

**VII. Ley 207.** La número 207 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

**VIII. Ley General.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**IX. Lineamientos.** Los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley 207;

**X. Obligaciones comunes.** Son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en las páginas o portales de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones



realizadas, organización de archivos, entre otros. Se encuentran señaladas en el artículo 81 de la ley 207;

**XI. Obligaciones específicas.** Constituyen la información que producen solo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Están señaladas de los artículos 82 a 97 de la ley 207;

**XII. Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información prescrita en el Título cuarto de la Ley 207;

**XIII. Página electrónica, Página web, portal o sitio de internet.** El documento o información electrónica adaptada para la llamada World Wide Web (WWW) y que puede ser accedida mediante un navegador, cuya finalidad es fungir como el medio para que los sujetos obligados difundan las obligaciones de transparencia en términos de la ley 207 y los presentes lineamientos;

**XIV. Ponencia o responsable de Ponencia:** Servidor público del instituto titular o encargado de substanciar el procedimiento de denuncia adscrito a cada comisionado o comisionada.

**XV. Sujetos obligados.** Los señalados en el catálogo de sujetos obligados aprobado por el pleno del Instituto y que puede ser cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Estatal y Municipal.

**XVI. Versión pública.** El documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

## CAPÍTULO II

### DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

**Tercero.** El procedimiento de denuncia se llevará de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

**Cuarto.** La atención de la denuncia deberá realizarse bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, que constituyen los principios rectores del Instituto.

**Quinto.** El ITAIGro deberá incluir como parte de la información difundida sobre los trámites que ofrece la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia. Asimismo, los sujetos obligados publicarán una leyenda visible en su portal de Internet, mediante la cual se informe a los usuarios sobre el procedimiento para presentar una denuncia.

**Sexto.** A falta de disposición expresa en la Ley General, en la Ley 207 y en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado.

**Séptimo.** El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

**I.** Presentación de la denuncia ante el Instituto;



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*“2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

- II. Solicitud por parte del Instituto al sujeto obligado de un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia;
- III. Resolución de la denuncia, y
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

##### CAPÍTULO I

##### DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

**Octavo.** Cualquier persona por sí misma o a través de su representante podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 81 a 97 de la Ley 207, por parte de los sujetos obligados.

**Noveno.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

- V. El nombre del denunciante. Opcionalmente, su perfil únicamente para propósitos estadísticos.

**Décimo.** La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

- I. Por medio electrónico:
  - a) A través de la Plataforma Nacional, presentándose en el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*“2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

En este supuesto, la Plataforma Nacional emitirá un Acuse de recibo que acreditará la hora y fecha de recepción de la denuncia presentada, o

- b) Por correo electrónico, dirigido al Instituto en la dirección electrónica **denuncia@itaigro.org.mx**, administrada por la Secretaría de acuerdos.
- II. Por escrito presentado físicamente ante la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Avenida de las Rosas número 9, Fraccionamiento Santa Rosa, C.P. 39014, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

En este supuesto, la Oficialía de Partes deberá remitir la denuncia a la Secretaría de acuerdos el mismo día de su recepción.

El horario para la recepción de denuncias por los medios anteriores, así como las promociones relativas a las mismas, comprende de lunes a viernes de las nueve a las dieciséis horas.

Las denuncias cuya recepción se verifique después de las dieciséis horas o en días inhábiles, se considerarán recibidas el día hábil siguiente. Para efectos del horario de recepción se tomará en cuenta la hora del centro del país.

Adicionalmente, los particulares podrán solicitar asesoría telefónica, comunicándose al Instituto, al número 01 747 1160376, en un horario de lunes a viernes de nueve a quince horas.

**Décimo primero.** La secretaría de acuerdos acordará y turnará la denuncia al pleno, a más tardar al tercer día hábil siguiente de su recepción, para continuar con el procedimiento.

Para los casos señalados en la fracción I, inciso b) y la fracción II del numeral anterior, una vez que la secretaría de acuerdos proponga la admisión, desechamiento o prevención de la denuncia, deberá registrarla en la Plataforma Nacional, a efecto de generar el Acuse de recibo que deberá notificar al particular por el medio señalado en su denuncia.

**Décimo segundo.** La secretaría de acuerdos podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:

- I. Exhiba ante el Instituto los documentos con los que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en caso de aplicar, o
- II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*“2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente;
- II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 81 a 97 de la Ley 207;
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación, o
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral Décimo de los presentes Lineamientos.

La secretaría de acuerdos elaborará y remitirá una propuesta de acuerdo de desechamiento, al día hábil siguiente al que se le turnó la denuncia, o bien, al día hábil siguiente en que se atienda la prevención o fenezca el plazo señalado para su desahogo.

La secretaría de acuerdos, a más tardar al día siguiente en que reciba dicha propuesta, dictará el acuerdo de desechamiento que corresponda y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes, y entregará el acuerdo a la dirección jurídica consultiva para su debida notificación.

**Décimo cuarto.** Los responsables de las ponencias del comisionado o comisionada, notificará al particular su determinación acerca de la procedencia de la denuncia y, en su caso, al sujeto obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber resuelto sobre la misma.

En caso de que el medio de notificación señalado por el denunciante sea uno diverso a la Plataforma Nacional, deberá registrar en la misma, la fecha y hora en la que se realizó dicha notificación, a efecto de que se emita el acuse correspondiente.

**Décimo quinto.** Los particulares podrán utilizar el formato que se adjunta a los presentes Lineamientos para la presentación de la denuncia, o bien, optar por un escrito libre conforme a lo previsto en la Ley 207.

### CAPÍTULO II

#### DEL INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO

**Décimo sexto.** La ponencia del comisionado o comisionada competente requerirá al sujeto obligado, mediante la notificación de la admisión, para que rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia. El sujeto obligado deberá presentar su informe justificado entro de los tres días hábiles siguientes a dicha notificación.



**Décimo séptimo.** A fin de que el Instituto pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia, la ponencia y la secretaría de acuerdos podrán realizar las diligencias o verificaciones virtuales que procedan y solicitar al sujeto obligado que remita informes complementarios, dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado.

En el caso de los informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

**Décimo octavo.** Corresponde a las ponencias de los comisionados, integrar el expediente y sustanciar las denuncias presentadas por el incumplimiento o falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia, así como proponer al Pleno del Instituto la resolución de las mismas.

**Décimo noveno.** La ponencia del comisionado o comisionada competente elaborará el proyecto de resolución de la denuncia dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado o, en su caso, los informes complementarios. Al término de este plazo, propondrá el proyecto de resolución ante el pleno.

**Vigésimo.** El proyecto de resolución deberá estar fundado y motivado e invariablemente deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación o actualización de la información por parte del sujeto obligado, para lo cual deberá contar con los siguientes elementos:

- I. Rubro, Fecha de la resolución, Resultandos, Considerandos, Resolutivos y Autoridad que la emite;
- II. Determinación de las Obligaciones de Transparencia denunciadas;
- III. Fecha en que se realizó el análisis de los incumplimientos denunciados;
- IV. Análisis sobre la totalidad de los incumplimientos denunciados:
  - a) De existir el incumplimiento, se deberá señalar:
    1. La disposición y ordenamiento jurídicos incumplidos, especificando los criterios y metodología del estudio;
    2. Las razones por las cuales se considera que hay un incumplimiento;
    3. Establecer las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información respecto de la cual exista un incumplimiento, y
    4. El plazo para cumplir con la resolución e informe sobre ello.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

*“2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

- b) De no existir el incumplimiento, se deberán señalar las razones por las cuales se tomó esa determinación.
- V. Conclusión sobre la procedencia o improcedencia de los incumplimientos denunciados, precisando si la denuncia resulta fundada o infundada.

La ponencia competente deberá resguardar el expediente que se haya integrado para que, en su caso, pueda ser consultado por el Pleno o la secretaría de acuerdos.

**Vigésimo primero.** La verificación del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que derive de la denuncia, deberá llevarse a cabo de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia definitiva, correspondientes a los sujetos obligados, aprobada y rubrica por el Pleno del Instituto.

**Vigésimo segundo.** Una vez que la secretaría ejecutiva reciba el proyecto de resolución, deberá someterlo a consideración del Pleno del Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes, a efecto de que éste resuelva lo conducente.

**Vigésimo tercero.** El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada. La resolución del Pleno del Instituto podrá:

- I. Declarar como infundada la denuncia, ordenando el cierre del expediente.
- II. Declarar como fundada la denuncia, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las Obligaciones de Transparencia correspondientes.
- III. Otra determinación que considere el pleno.

**Vigésimo cuarto.** La ponencia competente notificará la resolución al denunciante y al sujeto obligado dentro de los tres días siguientes a su emisión.

Las resoluciones que emita el Instituto en este procedimiento son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, en términos de la normativa aplicable.

### CAPÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

**Vigésimo quinto.** El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en el plazo que señale la misma, el cual no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

La ponencia competente dará seguimiento a la resolución emitida por el Pleno, a efecto de determinar su cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*“2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**Vigésimo sexto.** La ponencia competente, en su caso, determinará el cumplimiento del sujeto obligado a la resolución emitida por el Pleno, mediante un dictamen.

Una vez elaborado el dictamen de cumplimiento, la ponencia competente lo enviará a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo a consideración del Pleno.

**Vigésimo séptimo.** En caso de que el sujeto obligado no cumpla con la resolución del Pleno, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, la ponencia competente deberá notificar al día hábil siguiente de que haya fenecido el plazo para cumplir con la resolución, el incumplimiento al superior jerárquico del responsable del sujeto obligado, por medio de su unidad de transparencia.

El sujeto obligado tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación al superior jerárquico, para que se dé cumplimiento a la resolución del Pleno.

Si el sujeto obligado da cumplimiento a la resolución en el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, la ponencia competente elaborará el dictamen de cumplimiento en los términos referidos en el Vigésimo Sexto de los presentes Lineamientos.

**Vigésimo octavo.** Si el sujeto obligado no da cumplimiento a la resolución del Pleno, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, una vez fenecido el plazo señalado en el numeral anterior, y a más tardar al día hábil siguiente, la ponencia competente deberá elaborar y remitir un informe sobre el incumplimiento del sujeto obligado a la Secretaría Ejecutiva acompañándolo del expediente correspondiente.

La secretaría ejecutiva dará cuenta al Pleno tanto del informe como el expediente antes referidos, al día hábil siguiente de su recepción.

**Vigésimo noveno.** Una vez recibido el informe y el expediente correspondiente, el pleno lo turnará a la dirección jurídica consultiva para que dentro del plazo de siete días, elabore un proyecto de acuerdo de incumplimiento, proponga las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno.

La dirección jurídica consultiva será la responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos que se indiquen en los Lineamientos, hasta imponer las medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto.

**Trigésimo.** La dirección jurídica consultiva, deberá informar trimestralmente al Pleno del Instituto acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el Instituto recaídas a las denuncias.

**Trigésimo primero.** El Pleno del Instituto es la instancia facultada para la interpretación de las disposiciones que integran el presente procedimiento.

---

Avenida de la rosa, número 09, Fraccionamiento Santa Rosa, Chilpancingo, Guerrero. C.P 39014. Sitio Web: [itaigro.org.mx](http://itaigro.org.mx), Teléfono/Fax 01 (747) 1160376 Correo electrónico: [contacto@itaigro.org.mx](mailto:contacto@itaigro.org.mx)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

*“2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Se instruye a la secretaría ejecutiva del ITAIGro, notifique a los sujetos obligados el presente Acuerdo, una vez que se haya publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información, realice todas las adecuaciones necesarias para implementar el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en la página de internet para la recepción de las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentadas a través de correo electrónico.

**CUARTO.** Las denuncias que se reciban antes de la entrada en vigor de estos lineamientos serán atendidas conforme lo señalado en los artículos 103 a 113 de la Ley 207, y serán consideradas como parte de la evaluación diagnóstica que realice el Instituto.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLE:**

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/18/2017 celebrada el día 30 de mayo de 2017, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -----

#### **RÚBRICA**

**C. Elizabeth Patrón Osorio**  
Comisionada Presidente

#### **RÚBRICA**

**C. Joaquín Morales Sánchez**  
Comisionado

#### **RÚBRICA**

**C. Roberto Rodríguez Saldaña**  
Comisionado

#### **RÚBRICA**

**C. Wilber Tacuba Valencia**  
Secretario Ejecutivo